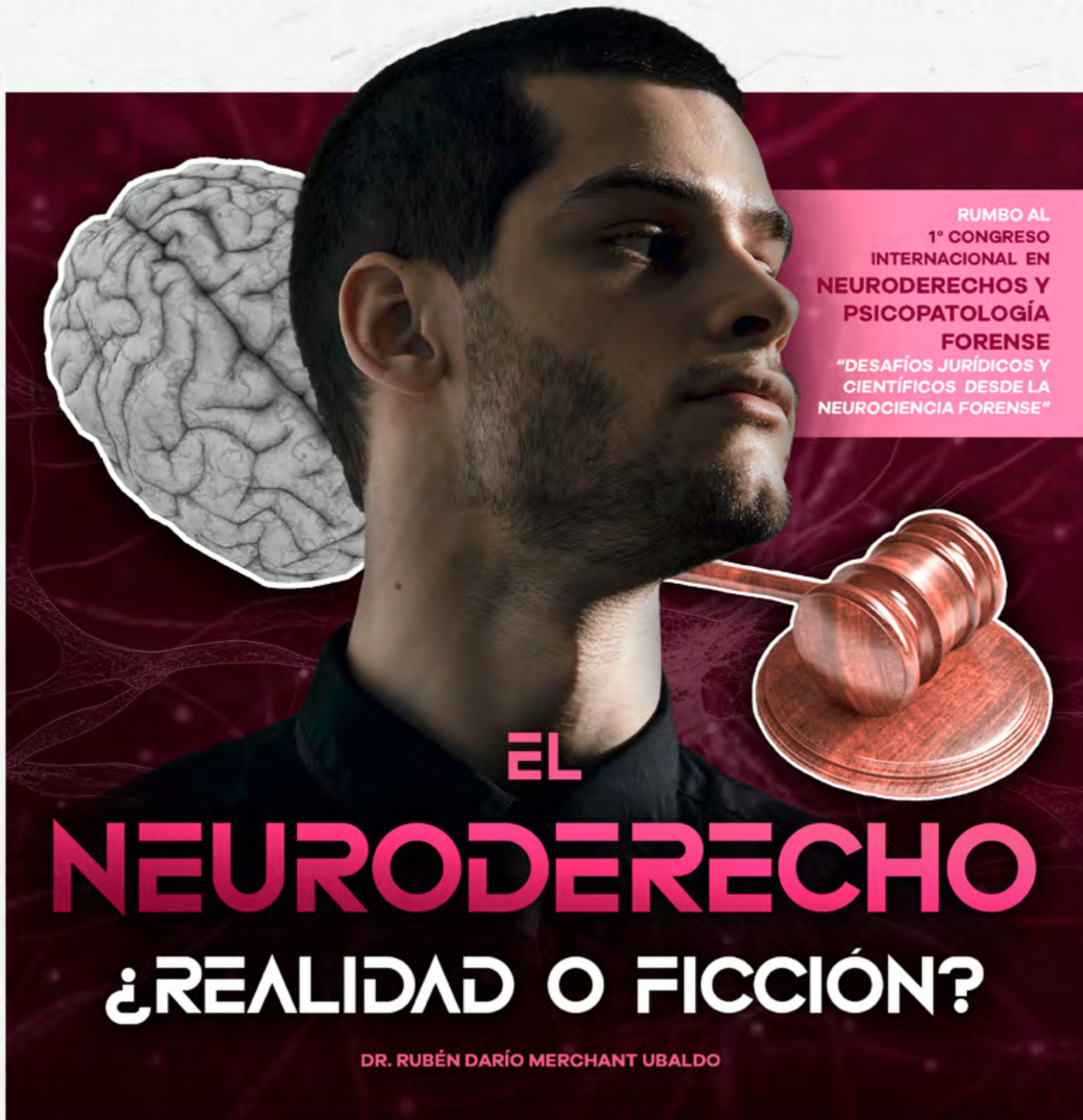


REVISTA FMCC

FEDERACIÓN MEXICANA DE CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA



RUMBO AL
1º CONGRESO
INTERNACIONAL EN
NEURODERECHOS Y
PSICOPATOLOGÍA
FORENSE
"DESAFÍOS JURÍDICOS Y
CIENTÍFICOS DESDE LA
NEUROCIENCIA FORENSE"

EL NEURODERECHO ¿REALIDAD O FICCIÓN?

DR. RUBÉN DARÍO MERCHANT UBALDO

NEUROTECNOLOGÍAS EN LOS
TRIBUNALES: USOS Y ABUSOS

DR. OMAR FELIPE ALEMÁN-ORTIZ

FASE AURÁTICA POSTLIBERACIONAL
¡LA CONFRONTACIÓN CON UNA CRUDA REALIDAD!

DR. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ AGUILAR

ENE-FEB 2024 NÚMERO 07



20220082371



Vladimir Ramírez Macías Representante legal FMCC

Esta es, la séptima entrega de nuestra REVISTA FMCC y con ella, envío mi más sincero y cordial saludo de año nuevo para todas y todos nuestros amables lectores ¡Deseándoles el mayor de los éxitos y prosperidad abundante, tanto en su vida personal como profesional! Y que mejor oportunidad para iniciar el año que, compartiéndoles cinco artículos expuestos por reconocidas y reconocidos expertos en las diversas ciencias criminológicas que, en esta ocasión, nos honran con sus brillantes posturas, cada uno dentro del ámbito de su expertiz.

Iniciando con la notable perspectiva de la Lic. Myrna Linnet Castro Benitez, quien nos ofrece el tema “Tabúes Que Siguen Dentro de la Educación”. Sin duda alguna, un valiente análisis sobre los trastornos mentales y los procesos victimológicos, que se presentan en la educación.

Por su parte, el distinguido Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo, nos deleita magistralmente con su planteamiento central: “El Neuroderecho ¿Realidad o Ficción?”. Un texto que, por ser tan innovador, su lectura se vuelve toral; así como sus serias consideraciones no sólo criminológicas, sino legales y jurisprudenciales. De igual manera, el respetable Mtro. Ricardo Pita Villamil, hace una destacada disección analítica sobre el concepto de Criminalística que, a su vez, nos ofrece uno de los más destacados doctrinarios en la materia, el Dr. Rafael Moreno González.

Por su parte, el eminente Dr. Omar Felipe Alemán-Ruíz, nos deleita con su pluma, al referirse a las “Neurotecnologías en los Tribunales: Usos y Abusos”, donde una vez más, se reafirma el urgente aprendizaje criminológico y jurídico de ese universo científico: la Neurociencia y sus ramales de conocimiento. Finalmente, el egregio Dr. José Carlos Hernández Aguilar, versa su aportación en muy rubro tan común, pero al unísono, tan poco explorado por especialistas en el campo de la psicología penitenciaria y postpenitenciaria: “Fase Aurática Post liberacional ¡La Confrontación Con Una Cruda Realidad!”, sobre los efectos bifurcantemente extremos, al momento de egresar de un centro penitenciario.

Así que, nuevamente los invito a que degusten con calma, todos estos apuntes científicos, en las diversas áreas de la Criminología ¡Reiterándoles a nombre propio y de todo el gran equipo que integra esta Revista, el mayor de los triunfos y abundancia en su vida y desde luego, en la de sus respetables familias, para este año naciente!

CONTENIDO

Directorio

Mtro. Vladimir Ramírez Macías
Director General FMCC

Lic. Josue Mizael Luria Carlos
Abogado FMCC

Juan Cristo Peláez Cervantes
Diseño gráfico y edición

Mtra. Holanda Montserrat Silva
Coordinación

Dr. José Carlos Hernández
Lic. Patricia Altamirano Benitez
Corrección y estilo

Colaboradores en este número:

Lic. Myrna Linnet Castro Benítez
Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo
Mtro. Ricardo Pita Villamil
Dr. Omar Felipe Alemán-Ortiz
Dr. José Carlos Hernández Aguilar

Año 2, número 7. Enero-Febrero 2024. Es una publicación bimestral, editada por la Federación Mexicana de Criminología y Criminalística, con dirección en Jardín de la Corregidora No. 15, Col. Centro. C. P. 90000. Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala. Teléfono: 24 6328 2497. Página web: www.criminologiaycriminalistica.com. Editor responsable: Maestro Vladimir Ramírez Macías, Responsable de este número Juan Cristo Peláez Cervantes.

Última modificación en fecha 18-10-23. Marca registrada con registro 2349131 del expediente 2507982 registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4

Tabúes que siguen dentro de la educación

Lic. Myrna Linnet Castro Benítez

18

El neuroderecho ¿Realidad o ficción?

Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo

28

¿Cómo entender la definición del Dr. Rafael Moreno González sobre la criminalística?

Mtro. Ricardo Pita Villamil

32

Neurotecnologías en los tribunales: usos y abusos

Dr. Omar Felipe Alemán-Ortiz

34

Fase aurática post liberacional: ¡la confrontación con una cruda realidad!

Dr. José Carlos Hernández Aguilar



TABÚES QUE SIGUEN DENTRO DE LA EDUCACIÓN

Por: Lic. Myrna Linnet Castro Benítez

En la presente publicación se habla sobre un tema de suma importancia ya que, año con año, ha sido un tabú dentro de la sociedad. El hablar de trastornos mentales o el simple hecho de que se tenga que asistir a terapia psicológica es de mucha ofensa para muchas personas, si tan sólo fueran realmente conscientes del impacto que tiene una buena salud mental dentro de la sociedad.

En el presente trabajo se desarrolla de una manera muy general la definición de la Victimología, abarcando la victimización de una persona ya que se cree que una víctima solo surge cuando sufre algún delito y existen casos en que las personas nunca llegan a ser víctimas de un delito pero en su familia sufrieron violencia física, psicológica, pérdidas familiares, etc. y todo ello nos puede llevar a que, una persona presente algún trastorno de personalidad en la edad adulta, de los cuales se tiene un gran desconocimiento por lo que se hace mención de los trastornos más comunes en México y en qué consiste de una manera general cada uno.

Comenzaremos dándole respuesta a la siguiente pregunta, tomando en cuenta diversos autores: ¿Qué significa Victimología? Abdel Ezzat Fattah definió a la Victimología como: “aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima”.

Raúl Goldstein la define como: “parte de la criminología que estudia a la víctima, no como efecto nacido de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos”.

Y el abogado de origen Rumanés, Benjamin Mendelshon, nacionalizado en Israel, la definió como: “la ciencia sobre las víctimas y la victimidad”.



Definición de víctima

Desde la perspectiva de la Psiquiatría Forense, la víctima es la persona que, como consecuencia de la violencia, de una conducta antisocial o de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial que afecta a su entorno, debido al quebrantamiento de las reglas de convivencia y/o normas establecidas por las leyes. Y además del sufrimiento y la violencia, la víctima luego de ese momento, tendrá que convivir – en algunos casos de modo muy cruel – con los daños colaterales de ese anónimo “quiebre de reglas”.

Victimización

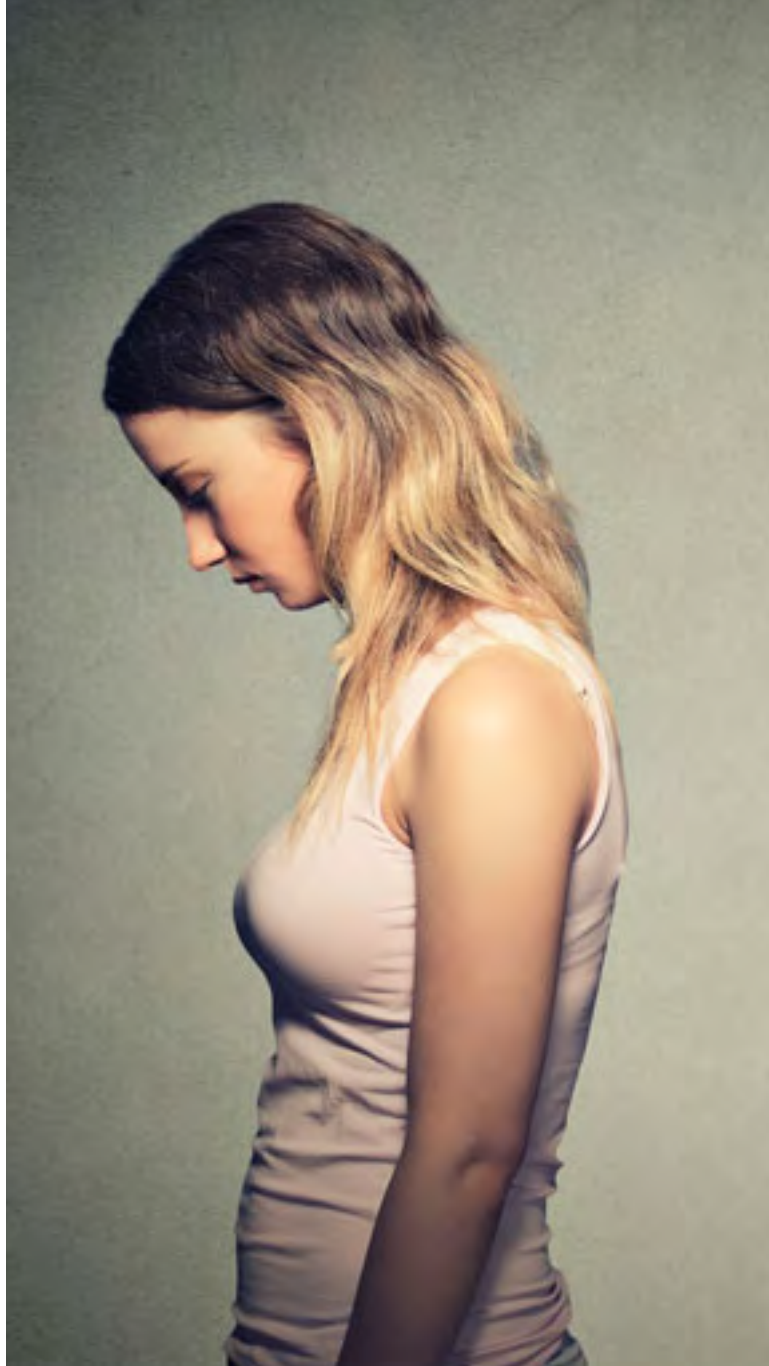
Es aquel proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático.

Todo daño que repercute en una persona que se llega a convertir en víctima, presenta diferentes síntomas, secuelas o consecuencias, las cuales se pueden presentar a corto, mediano y/o largo plazo, por lo que cada individuo debe ser tomado de una manera individual y no generalizar, aunque se haya sufrido el mismo hecho. Por lo que se puede tomar en cuenta 3 tipos de daños, de los cuales al que se le dará importancia en el presente artículo será sólo uno:

a) Psicológicos: en el cual abarca sufrimiento, soledad, temor. Inseguridad, baja autoestima, tristeza, culpabilidad, estrés postraumático, entre otros.

b) Daños físicos

c) Daños materiales o económicos.



Victimización previa (infancia y edad adulta)

Muchas victimizaciones ocurren en la infancia. Sin embargo, el trastorno mental, ha sido analizado mayoritariamente como consecuencia de una victimización en la niñez y no como un factor de riesgo. Haber sufrido abuso físico o sexual en la infancia está fuertemente asociado a la victimización adulta, lo cual indica que, en personas vulnerables, las victimizaciones se repiten a lo largo de su vida (Goodman et al., 2001; Pereda, 2010).



Imagen: https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_no_revictimizacion_de_las_mujeres_en_mexico/

La problemática que se vive en nuestra sociedad, es por toda aquella ignorancia que se tiene sobre las ciencias y sus aplicaciones para llegar a tener una buena prevención. Si las personas conocieran el objeto de estudio de la Victimología y sus alcances, tendríamos en nuestra sociedad personas más estables emocionalmente, las cuales no serían vulnerables a una victimización de cualquier índole en el entorno que se desarrollan.

Dentro del objeto de estudio de la Victimología, debemos considerar tres planos diferentes, los cuales son:

1) Plano biopsicosocial: en él, se incluyen casos en los cuales no existe delincuente y sólo se estudian factores que llegan a producir la existencia de una víctima.

2) Plano criminológico: dentro de este plano, se encuentran las víctimas que surgen por la relación con el criminal.

3) Plano jurídico: en este plano, se encuentra la relación de la víctima con la ley penal o civil. La presente publicación se enfocará sólo en uno de ellos, el cual será el plano biopsicosocial; ya que la mayoría de la inestabilidad emocional que tienen las personas provienen de hechos post-traumáticos y no necesariamente están relacionados con situaciones delictivas.

Una de las situaciones, es la poca importancia que se le da a la existencia de víctimas sin delitos tipificados y que muchas de las veces, llegan a ser personas que a lo largo de su vida siguen sufriendo victimizaciones de diferente índole.

Todo esto nos lleva a mencionar la vulnerabilidad personal, la cual hace referencia a las características psico-biológicas, edad, sexo, orientación sexual, equilibrio emocional, enfermedades y adicciones.

Según el profesor Enrique Echeburúa (20014,34): “Las personalidades resistentes al estrés se caracterizan por el control emocional, la autoestima adecuada, unos criterios morales sólidos, un estilo de vida equilibrado, unas aficiones gratificantes, una vida social estimulante, un mundo interior rico y una actitud positiva ante la vida. Todo ello posibilita echar mano de los recursos disponibles para superar las adversidades y aprender de las experiencias dolorosas, sin renunciar a sus metas vitales”.

Los conceptos de estrés y trauma, suelen ser tomados en cuenta por igual, cuando en realidad son distintos, ya que el estrés implica una dinámica de resistencia, tensión y lucha que persiste mientras los factores externos lo están exigiendo, o mientras dura alguna resistencia del organismo; por lo tanto, el trauma se refiere a una ruptura, fracaso de las capacidades de integración, una interrupción en el lapso psíquico. Siendo así el estrés puede llegar a convertirse en algo traumático.

Tipos de reacciones psicopatológicas postraumáticas

El desarrollo de una crisis sigue un proceso de varios cambios. Siguiendo a Caplan podemos diferenciar las siguientes fases:

1) Shock o impacto agudo: en esta fase surgen diversos dinamisismos, que no se utilizan para resolver algo, sino más bien para escapar descargando la tensión acumulada. Pueden llegar a disminuir los recursos personales, acentuando sentimientos depresivos y/o de fracaso.

2) Resolución: es el núcleo central de una crisis, en la cual se llega a tomar una decisión, donde se puede tener una creación de recursos personales nuevos o todo lo contrario, se crearán mecanismos mal adaptados como la evitación o el retraimiento.

3) Retirada final: cuando no se ha podido dar una solución en las dos fases anteriores, se llega a esta última en la cual, ya existe un agotamiento de reacción.

Por lo tanto, los aspectos psicopatológicos de una persona que llega a sufrir algún hecho traumático, están considerados dentro del trastorno estrés post-traumático. Ya que se encuentran alteradas las esferas conductual, emocional y cognitiva.

Las alteraciones psicológicas posteriores a un acontecimiento traumático pueden adoptar la forma de distintos síndromes psicopatológicos. (DSM-IV-TR) Siendo estos los más habituales:

- Reacciones de estrés agudo
- Trastorno de pánico
- Fobias
- Trastorno de estrés postraumático
- Trastorno de ansiedad generalizada
- Trastorno obsesivo-compulsivo
- Trastornos afectivos
- Trastornos por uso de sustancias
- Conclusión y propuestas

La información antes mencionada, nos demuestra cómo una persona llega a ser víctima de una gran variedad de situaciones, en las cuales no es precisamente sufrir por algún delito tipificado y por ello, se abordarán los trastornos más comunes que están presentes actualmente y de los cuales no se tiene ni el más mínimo conocimiento y por ende, no se le puede dar la ayuda necesaria a la persona que lo presenta.



En México los trastornos de personalidad que se tienen considerados como los más comunes son:

1. Depresión
2. Problemas de alcohol
3. Trastorno de ansiedad
4. Trastornos de adicciones
5. Esquizofrenia

Sin embargo, existen otros trastornos que también son frecuentes en la sociedad como:

- Bipolaridad
- Trastornos alimenticios

En la sociedad se tiene un gran desconocimiento de lo que son trastornos de personalidad, el simple hecho de que se le diga a una persona que debe acudir a terapia, es tomado como una ofensa, porque se cree que la terapia solamente es para las personas que se les denomina “locos” y si hacemos un análisis ninguna persona en todo el mundo está al 100 por ciento estable emocionalmente, ya que a lo largo de nuestra vida, tenemos experiencias y vivencias que llegan a ser traumáticas y solamente creemos que eso ya pasó y está solucionado.

En la adolescencia, es cuando la mayoría, si no es que todos los trastornos antes mencionados, comienzan a presentarse en las personas y solamente son tomados como cambios hormonales comunes que se viven en esta etapa de la vida. Por lo tanto, se mencionará de qué se trata cada uno y los síntomas que se deben tomar en cuenta para poder darle un tratamiento a tiempo. Para ello nos basaremos en el “DSM-IV Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales”.

Imagen: <https://revistapandora.com.do/bienestar/salud/la-ansiedad-mal-aparece-silencio/>



1. Trastornos relacionados con sustancias

Trastornos mentales asociados: El consumo de sustancias, es con frecuencia un componente asociado a la aparición de síntomas propios de los trastornos mentales. Cuando se estima que los síntomas son un efecto fisiológico directo de una sustancia, se diagnostica trastorno inducido por sustancias. Los trastornos relacionados con sustancias también son frecuentes en muchos trastornos mentales y complican su curso y su tratamiento (p. ej., trastorno disocial en la adolescencia; trastornos límite y antisocial de la personalidad, esquizofrenia, trastornos del estado de ánimo).

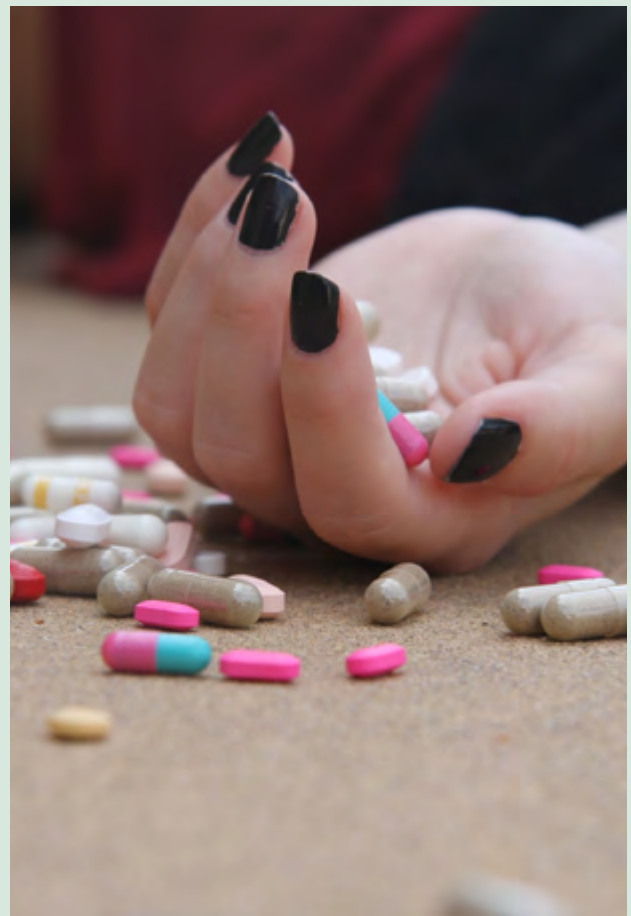


Imagen: <https://marivapsicologosvalencia.es/adicciones-trastorno-adictivo/>



Imagen: <https://www.elindependiente.com/futuro/inteligencia-artificial/2023/10/09/ia-para-diagnosticar-la-esquizofrenia-en-10-anos-comenzara-a-llegar-a-las-clinicas/>

2. Esquizofrenia

Es una alteración que persiste durante por lo menos 6 meses e incluye por lo menos 1 mes de síntomas de la fase activa (p. ej., dos [o más] de los siguientes: ideas delirantes, alucinaciones, lenguaje desorganizado, comportamiento gravemente desorganizado o catatónico y síntomas negativos). También se incluyen en esta sección los subtipos de esquizofrenia (paranoide, desorganizada, catatónica, indiferenciada y residual).

3. Trastornos del estado de ánimo

La sección de los trastornos del estado de ánimo, incluye los trastornos que tienen como característica principal una alteración del humor.

El trastorno depresivo mayor se caracteriza por uno o más episodios depresivos mayores (p. ej., al menos 2 semanas de estado de ánimo depresivo o pérdida de interés, acompañados por al menos otros cuatro síntomas de depresión).

El trastorno bipolar I se caracteriza por uno o más episodios maníacos o mixtos, habitualmente acompañados por episodios depresivos mayores.

El trastorno bipolar II se caracteriza por uno o más episodios depresivos mayores, acompañados por al menos un episodio hipomaníaco.

El trastorno del estado de ánimo inducido por sustancias se caracteriza, por una acusada y prolongada alteración del estado de ánimo que se considera un efecto fisiológico directo de una droga, un medicamento, otro tratamiento somático para la depresión o la exposición a un tóxico.



Imagen: https://www.cuerpomente.com/salud-mental/emociones-estados-de-animo-diferencias-influencia_6385

4. Ansiedad

La crisis de angustia se caracteriza por la aparición súbita de síntomas de aprensión, miedo pavoroso o terror, acompañados habitualmente de sensación de muerte inminente. Durante estas crisis, también aparecen síntomas como falta de aliento, palpitaciones, opresión o malestar torácico, sensación de atragantamiento o asfixia y miedo a «volverse loco» o perder el control.

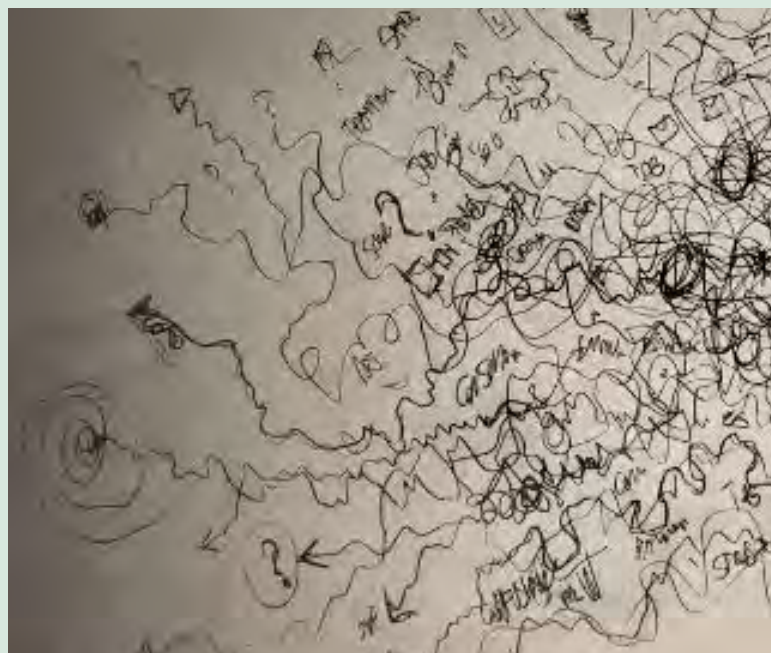
La agorafobia se caracteriza, por la aparición de ansiedad o comportamiento de evitación en lugares o situaciones, donde escapar puede resultar difícil (o embarazoso), o bien donde sea imposible encontrar ayuda en el caso de que aparezca en ese momento, una crisis de angustia o síntomas similares a la angustia.

El trastorno de angustia sin agorafobia, se caracteriza, por crisis de angustia recidivantes e inesperadas que causan un estado de permanente preocupación al paciente. El trastorno de angustia con agorafobia se caracteriza por crisis de angustia y agorafobia de carácter recidivante e inesperado.

La agorafobia sin historia de trastorno de angustia se caracteriza, por la presencia de agorafobia y síntomas similares a la angustia en un individuo sin antecedentes de crisis de angustia inesperadas.

La fobia específica se caracteriza, por la presencia de ansiedad clínicamente significativa, como respuesta a la exposición a situaciones u objetos específicos temidos, lo que suele dar lugar a comportamientos de evitación.

La fobia social se caracteriza, por la presencia de ansiedad clínicamente significativa, como respuesta a ciertas situaciones sociales o actuaciones en público del propio individuo, lo que suele dar lugar a comportamientos de evitación.



El trastorno obsesivo-compulsivo se caracteriza, por obsesiones (que causan ansiedad y malestar significativos) y/o compulsiones (cuyo propósito es neutralizar dicha ansiedad).

El trastorno por estrés postraumático se caracteriza, por la reexperimentación de acontecimientos altamente traumáticos, síntomas debidos al aumento de la activación (arousal) y comportamiento de evitación de los estímulos relacionados con el trauma.

El trastorno por estrés agudo se caracteriza, por síntomas parecidos al trastorno por estrés postraumático que aparecen inmediatamente después, de un acontecimiento altamente traumático.

El trastorno de ansiedad generalizada se caracteriza, por la presencia de ansiedad y preocupaciones de carácter excesivo y persistente durante al menos 6 meses.

El trastorno de ansiedad inducido por sustancias se caracteriza, por síntomas prominentes de ansiedad que se consideran secundarios a los efectos fisiológicos directos de una droga, fármaco o tóxico.

Imagen: <https://www.hernandezpsicologos.es/blog/eliminar-la-ansiedad-para-siempre/>



5. Trastornos de la conducta alimentaria

Una característica esencial de la anorexia nerviosa y de la bulimia nerviosa, es la alteración de la percepción de la forma y el peso corporales.

La anorexia nerviosa se caracteriza, por el rechazo a mantener el peso corporal en los valores mínimos normales, en un miedo intenso a ganar peso y en una alteración significativa de la percepción de la forma o tamaño del cuerpo.

La bulimia nerviosa se caracteriza, por episodios recurrentes de voracidad, seguidos por conductas compensatorias inapropiadas como el vómito provocado, el abuso de fármacos laxantes y diuréticos u otros medicamentos, el ayuno o el ejercicio excesivo.

El DSM-IV, es una clasificación categorial que divide los trastornos mentales en diversos tipos basándose en series de criterios con rasgos definitorios. La formulación de categorías es el método habitual de organizar y transmitir información en la vida diaria, y ha sido el enfoque fundamental empleado en todos los sistemas de diagnóstico médico.

Dado el análisis que se realiza de la información antes expuesta, nos podemos dar cuenta que la ciencia de la Victimología a pesar de ser muy antigua, aún existe mucho desconocimiento de la misma dentro de la sociedad, así como la parte de los trastornos de la personalidad, algo que se cree que es tan simple como la ansiedad o depresión, son tomados en cuenta como una exageración de una persona, cuando no sabemos las reacciones que pueda llegar a tener ante un evento traumático, pudiendo llegar al suicidio y en el estado de Zacatecas el índice de suicidios ha sido muy elevado en los últimos 2 años.

Dentro de la sociedad, se debe ir eliminando ese tabú que generan los trastornos mentales o de personalidad, ya que es algo que siempre ha estado presente, pero no se le ha dado la importancia que se necesita para poder evitar que se presenten dichos trastornos en las personas, dependiendo de su edad y así mismo poder pedir ayuda profesional para tener un control de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

- Victimología estudio de la víctima. Luis Rodríguez Manzanera. séptima edición. Editorial Porrúa av. república argentina, 15 México, 2002
- DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.
- Victimología: un acercamiento a través de sus funciones conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención. Gema Varona Martínez, José Luis de la Cueva Arzamendi, Virginia Mayordomo Rodrigo y Ana Isabel Pérez Machìo. <http://creativecommons.org>
- Behavioral Psychology / Psicología Conductual, Vol. 19, N° 2, 2011, pp. 421-438. TRASTORNOS MENTALES COMO FACTOR DE RIESGO DE VICTIMIZACIÓN VIOLENTA. Ismael Loinaz¹, Enrique Echeburúa¹ y Mayalen Irureta². ¹Universidad del País Vasco; ²Hospital Clínic de Barcelona (España)
- Aproximación psicológica de la victimología. Cesar Augusto Giner Alegria. Licenciado en Psicología y Criminología. Master en Derecho Penitenciario
- Martha Debayle México 10/10/2016 - 16:06 CDT https://wradio.com.mx/programa/2016/10/10/martha_debayle/1476128924_068508.html
- Capítulo 9 del libro: El Informe pericial en Psiquiatría Forense, de Jorge Núñez de Arco, 3ª edición Editorial TEMIS La Paz 2008 <http://www.nunezdearco.net/victimologia.htm#:~:text=9.3.%2D%20LA%20VICTIMA-,Abdel%20Ezzat%20Fattah%20defini%C3%B3n%20la%20victimolog%C3%A1Da%20como%3A%20%22aquella%20rama,criminol%C3%B3gicos%20concernientes%20a%20la%20v%C3%ADctima%22.>

Con gusto les compartimos que el pasado 12 de diciembre, al

Doctor José Carlos Hernández Aguilar,

le fue conferido el título de:

PRESIDENTE de la FMCC,

para el periodo 2024-.2026, por nuestro fundador y representante legal, el **Mtro. Vladimir Ramírez Macías**, sustituyendo al **Dr. Alejandro Hernández Cárdenas**.

A quien por supuesto, agradecemos profundamente su valiosa gestión y que, por su gran trayectoria al servicio de las ciencias forenses, se le distinguió como presidente emérito de esta federación. Por lo que, en este número, nos enorgullece compartirles un breviarío de la vida profesional, de nuestro actual presidente:



El **Doctor José Carlos Hdez.**, además de su profesión jurídica y criminológica, cuenta con estudios de Maestría en Ciencias Penales, una Maestría en Gestión de Sistemas de Seguridad Pública por la Escuela Estatal de Policía de Chihuahua, así como un doctorado en Sistemas Penales y Política Criminal.

Por su largo desempeño dentro del servicio público, es especialista en Investigación Criminal, Delincuencia Organizada y Sistema Penitenciario. Además, es docente por más de 30 años de experiencia, en la formación y profesionalización de distintas corporaciones policiales y fiscalías, no sólo de México, sino del resto de Continente Americano.

En el 2021, fue delegado en el Estado de Chihuahua de la FMCC y en el 2022, se

convirtió en miembro de su H. Consejo Profesional de Certificación, en los rubros de Investigación y Perfilación Criminal, Delincuencia Organizada y Seguridad Nacional. Así como vicepresidente del Colegio Internacional de Ciencias Criminológicas y Forenses.

Actualmente, es catedrático de tiempo completo de nuestra FMCC, así como director de la Maestría en Investigación Criminal y Criminología, también del Colegio Internacional de Ciencias Criminológicas y Forenses.

Ha tenido a su cargo funciones de Alta Dirección, en diversas instituciones de Seguridad Pública y participado directamente en tareas torales de Seguridad Nacional. Fue agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia de

Chihuahua, así como ex agente del Ministerio Público Federal por designación especial, de la PGR. Se desempeñó como jefe del Departamento de Desarrollo Policial e Innovación, de la Escuela Estatal de Policía de Chihuahua, así como jefe Académico de la misma.

Fue director de Centros Estatales de Reinserción Social de Chihuahua, así como director titular de CEFERESOS de Alta Seguridad, donde por su experiencia, la SEGOB le encomendó la seguridad y custodia directa de Objetivos Prioritarios del Gobierno de la República. Entre sus logros, logró acreditar ante la Asociación de Correccionales de América, al CEFERESO No. 11, por lo que, a su vez, este fue considerado como centro modelo de reinserción social.

En el 2018, fue electo por mayoría absoluta por el poder legislativo de su Estado, como consejero de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, cargo que le motivó convertirse en candidato para ocupar su presidencia.

Nuestro presidente, es un muy connotado conferencista de talla internacional y reconocido por los EUA, por su aportación al combate a pandillas y la Delincuencia Organizada. Por ello, varios especialistas, funcionarios y medios de comunicación, le han considerado como 'Precursor de la Criminología Axiológica'.

Con gran éxito, la FMCC, le ha confiado el diseño y coordinación de diversas diplomaturas y cursos especializados en Seguridad Nacional, Investigación Criminal, Protocolo de Estambul, Gestión Pública y Política Criminal, Prevención Integral del Delito, Análisis Criminológico de la Delincuencia Organizada, Seguridad Pública, Perfilación Criminal, Inteligencia y Contra-inteligencia de Alto Nivel.

Es autor de los libros 'Revolución en el Panteón', 'Mi Vida Frente al Crimen', así como de su propia 'Antología Conceptual', que reúne más de 500 conceptos de su auto-

ría, que han sido del conocimiento y beneplácito internacional en sus diferentes cursos, conferencias que ha disertado. Desde 1994, fue el creador de la campaña altruista 'Kilo de Amor', por lo que, en el 2006, fue condecorado en su Estado, como "Ciudadano Distinguido" y en el 2008, recibió la Medalla al Mérito Chihuahuense Benito Juárez. En el 2023, recibió la Presea Internacional 'Alas de Excelencia', por parte del Grupo ISIMA, por su aportación al mundo de la ciencia y al servicio público.

Sus aportaciones al mundo de la criminología y, a los sistemas penales, han abonado contundentemente en la creación de leyes y su correcta tipificación de algunos delitos de alto impacto.

Por todo eso y más, el equipo de la **Federación Mexicana de Criminología y Criminalística**, se encuentra muy orgulloso de esta nueva encomienda a cargo del Dr. José Carlos Hdez. Completamente seguros, de que, con su conocida pasión por las ciencias criminológicas, vendrán tiempos frescamente innovadores, ¡Le deseamos el mayor de los éxitos en su nueva gestión! ¡Sea usted bienvenido!

EQUIPO DE LA REVISTA FMCC



EL

NEURODERECHO

¿REALIDAD O FICCIÓN?

Por el Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo

Mi acercamiento con las neurociencias y el neuroderecho fue muy atípico, aconteció hace diez años aproximadamente, cuando un amigo que conocí desde la preparatoria, tuvo un problema legal al ser acusado y detenido por el delito de daños, además de robo a un vehículo de lujo. Su esposa a la que conocía tiempo atrás, me marcó por teléfono, solicitando apoyo y ayudar a su marido, pues se encontraba en el Ministerio Público.



Nota Preliminar:
Este artículo fue publicado previamente en
www.revistaabogacia.com

Disponible en: <https://www.revistaabogacia.com/el-neuroderecho-realidad-o-ficcion/>

Al ser abogado penalista, no dudé en asistirlo jurídicamente ante la autoridad, afortunadamente los ilícitos penales habían sido sin violencia, lo que facilitaba las cosas con la víctima u ofendido para negociar y reparar el daño derivado de los delitos cometidos, logrando así su libertad en el plazo que señalaba la ley en ese momento. Nos dirigimos a su domicilio, pero durante el camino se encontraba callado y con la mirada hacia abajo.

Llegando al domicilio decidí hablar con ambos de lo ocurrido, hasta cierto punto y por la confianza que tenía con ellos, deseaba saber el motivo por el cual, él había cometido dicho flagelo. Más aún, que era una familia con buena estabilidad económica, dueños de empresas y negocios, pero lo más curioso resultó, que el vehículo sustraído fue abandonado sin razón aparente.

En ese momento comentó su versión y dijo: ¡el día que vendan un kilo de adrenalina lo dejaré de hacer! Por su puesto, que su respuesta me desconcertó demasiado y por unos instantes hubo un silencio en la sala, lo único que le sugerí es que acudiera con un profesional en psicología o psiquiatría, debido a que no tenía en ese momento las respuestas. Pasó un tiempo y dejé de frecuentarlos, afortunadamente no me habían llamado para auxiliarles en un asunto similar, empero, me inquietaba si habían atendido mi recomendación. Finalmente, decidí visitarlos y al conversar con ellos, me refieren que acudieron con ambos profesionales; e incluso, que le habían inyectado una sustancia química para nivelarlo y desistir en seguir cometiendo más sustracciones de vehículos de alta gama.

Sorprendido con lo que había escuchado, en ese momento tuve dos situaciones, primeramente, me daba gusto por mi camarada de encontrar una solución a su problema, y en segundo término, me obligaba a investigar para encontrar explicaciones o respuestas, pero sobre todo, si lo sucedido tenía un vínculo con el derecho; o bien, si ya había antecedentes de ello en casos similares.



Imagen: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/03/11/le-gal/1646988690_719731.htmlra-siempre/



Imagen: <https://www.diariojudicial.com/news-95704-primer-sentencia-sobre-neuroderechos>

Al leer algunas revistas del interés en la comunidad jurídica, me di cuenta que algunos profesionistas citaban al “Neuroderecho” como una área de estudio muy joven. Entre ellos, el abogado y escritor mexicano Gerardo Felipe Laveaga Rendón, cuyas opiniones me resultaban interesantes; por ejemplo, que en países como Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Francia, Australia y Japón, las neurociencias y el derecho, ya tienen mucha aceptación a través de distintas investigaciones de neurojuristas (neurolawyers).

De hecho, el término neurolaw fue acuñado por J. Sherrod Taylor en 1991 y, desde entonces, ha servido para analizar el papel del desarrollo neurocientífico en los procesos legales y, concretamente, en la criminología. Quizá, para dimensionar la trascendencia de estos vocablos, baste mencionar que instituciones del mayor prestigio mundial (Harvard, Stanford, Oxford, Yale, Columbia, por citar algunos), cuentan ya con equipos específicos de investigación e investigadores dedicados totalmente a estos avances.

Laveaga, hace énfasis en que las sustancias influyen en el comportamiento del ser humano; verbigracia, si ocurriera un temblor en determinado lugar y no generáramos adrenalina de ma-

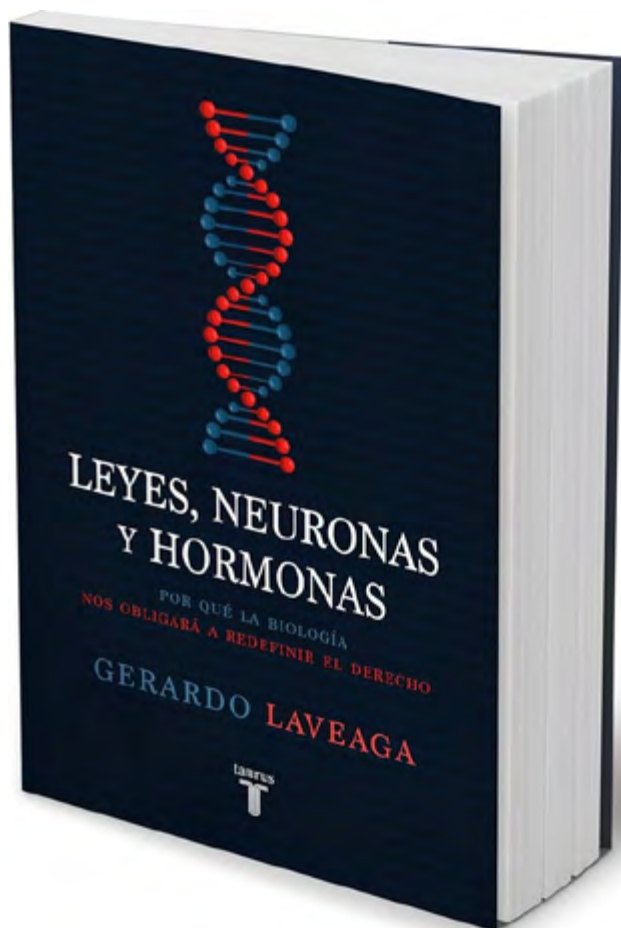
nera natural, estaríamos estáticos ante tal suceso, afrontando las consecuencias que de ello derivan, como las lesiones sufridas o la muerte.

Otro caso que comenta el experto, es la investigación en las Universidades de Maryland y Emory en Estados Unidos de Norteamérica, con ratones de crías de campo (elevada oxitocina) y crías de montaña (poca oxitocina), al intercambiarlos de terrarios con diferentes madres y dejarlos durante tres días, fueron regresados nuevamente a su estado natural cambiando su comportamiento. Llama la atención cuando señala ¿Si realmente tenemos la capacidad de elección? o en su caso, se debe a la cantidad de testosterona o progesterona que tengamos.

Además, asevera el académico, que en algunos eventos de suicidios, es probable que sea por motivo de la falta y/o disminución de litio o dopamina. En agresiones de núcleos familiares, cuyas víctimas son menores o mujeres, el origen es multifactorial, pero también por el exceso o ausencia de ciertas sustancias del agresor como el cortisol, sin embargo, personas que carecen de hormonas sexuales altas o bajas, no tienen empatía por el sexo masculino y femenino.



Imagen: <https://datosprotegidos.org/columna-de-opinion-definicion-y-ambitos-de-aplicacion-del-neuroderecho-de-maria-isabel-cornejo/>



Una publicación de la excelente obra en 2021, denominada “Leyes, neuronas y hormonas” del eximio escritor Laveaga, toca fibras sensibles al formular la pregunta ¿Cuál será el futuro del derecho? Ahora, que las ciencias nos confirman que somos máquinas biológicas y que nuestra conducta no obedece a las leyes, sino a nuestras neuronas y hormonas.

Lo anterior, es interesante al argumentar, que las normas jurídicas son insuficientes para explicar como se rige la conducta del ser humano, pues la conducta básica la regulan nuestras sustancias que influyen en la tristeza, el enojo, la angustia, el asco, y que, en esencia, engloban a las emociones. Resalta la afirmación, cuando cita que en un futuro los jueces, no sólo serán abogados sino también químicos o farmacólogos, ya que el ser humano es una máquina biológica.

Eric Kandel científico estadounidense y premio nobel en el año 2000 en fisiología, comenta que todo lo que hacemos influye para conseguir dopamina. Llama la atención cuando cuestiona ¿Cómo construyen las hormigas sus túneles y que han durado muchos años? Esto es, asociar el comportamiento de los animales con la conducta humana (etología).

En 2019, el neurocientífico Rafael Yuste, director del Centro de Neurotecnología de la Universidad de Columbia (EE.UU) y principal impulsor del proyecto “BRAIN”, enfocado al desarrollo de nuevos métodos, que permitan leer y registrar la actividad de las neuronas en el cerebro en su totalidad “Neurotecnologías innovadoras”, dará a los científicos las herramientas necesarias, para obtener una imagen del cerebro en acción y permitir comprender como pensamos, aprendemos o memorizamos. También a descubrir los secretos que esconden las enfermedades degenerativas del cerebro, como alzheimer, parkinson y patologías psiquiátricas (Fuente: David Salinas. Revista médica de Chile, 2020).

Un caso emblemático en 2021, es la deportista Sudafricana en atletismo Caster Semenya, impedida a participar en distintas carreras, porque se negaba a recibir un tratamiento para descender su testosterona, debido a que presentaba un exceso natural de hormonas sexuales masculinas, ganó una batalla judicial ante el Tribunal Europeo contra derechos humanos con sede en Suiza, que estimó que fue víctima de discriminación (Excélsior, julio 2023).

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino), con sede en Panamá, emitió en el 2022 una “Guía para la elaboración de neuroderechos”, y que posteriormente, diera origen a la “Ley modelo de neuroderechos, para América Latina y el Caribe”, en cuyo contenido se mencionan derechos inherentes a la privacidad mental; identidad y autonomía personal; libre albedrío y autodeterminación; protección de sesgos de algoritmos o procesos de automatización en toma de decisiones.



Imagen: <https://kr-asia.com/all-in-your-head-what-you-should-know-about-neuralink-and-brain-computer-interfaces>

Una polémica noticia (2023), es la relacionada con Neuralink, la empresa de Elon Musk, que anuncia que ya tiene luz verde para probar sus implantes cerebrales en humanos. Al parecer personas con tetraplejía por lesión de la médula espinal cervical o esclerosis, pueden participar en este estudio de seis años de duración.

En México, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, es una referencia latinoamericana y se constituye ahora, como un pionero en el desarrollo y posterior consolidación del neuroderecho, que es una idea tan urgente como impres-

cindible, ya que sus alcances, no son solo valiosos conceptualmente, sino que tienen y tendrán aún más, importantes repercusiones constitucionales, judiciales y forenses. En el ámbito legislativo, aún es demasiado joven el tema y a la fecha, no se ha legislado sobre el tópico de neuroderecho (Eric García López).

Chile es el pionero en la protección de la actividad cerebral humana

La moción de reforma constitucional fue sancionada el 25 de octubre de 2021, convirtiéndose en la Ley No 21.383, que “modifica la Carta Fundamental, para establecer el desarrollo científico y tecnológico al servicio de las personas”. Tal ley, consta de un artículo único que modifica el número 1 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, en la siguiente forma:

“...El desarrollo científico y tecnológico, estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida, la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”.

El 9 de agosto de 2023, la Tercera Sala de la Corte Suprema de Chile, dictó la primera sentencia, donde se protegió la privacidad de la información cerebral de un usuario frente a un dispositivo, que permitía la comercialización y el almacenamiento de los datos de la actividad eléctrica del cerebro.

La sentencia relata que el actor, siguiendo las instrucciones del dispositivo y con el objeto de grabar y acceder a sus datos cerebrales, creó una cuenta en la nube de datos de Emotiv, tras aceptar los términos y condiciones de la empresa, instaló en su computador el software llamado Emotiv Launcher, pero debido a que utilizó la licencia gratuita y no la “PRO”, no podía exportar ni importar ningún registro de los datos cerebrales, decidió entonces, iniciar la grabación de su información cerebral, enterándose a continuación, que toda aquella fue grabada y guardada en la nube de la empresa Emotiv.

Imagen: <https://agendaestadodederecho.com/neuroderechos-en-chile-consagracion-constitucional-y-regulacion-de-las-neurotecnologias/>



La empresa demandada, sostuvo que el recurrente omite señalar que el producto y su instalación, contienen una detallada explicación de los términos y condiciones, tanto del producto como del servicio contratado, donde se solicita su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales y cerebrales, que fue otorgado por el actor, quién solo plantea riesgos hipotéticos y en abstracto. Que se rige por el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y obliga a la seudonimización, en tratamiento de datos.

Para sentenciar a favor del actor, fue determinante la protección constitucional chilena del resguardo de la actividad cerebral, entendiendo el Tribunal, que constituye un mandato directo de protección, el cual se integra a instrumentos internacionales, que reconocen la relación entre ciencia y derechos humanos.

De acuerdo al aporte de Santiago G. Rubín, abogado especialista en derecho informático, un punto interesante reside en el rol que se le asigna al Estado: "...ante la llegada de una nueva tecnología, que trata de una dimensión que antaño era absolutamente privada y personal, llevada en entornos estrictamente médicos, como es la actividad eléctrica cerebral. Ahora, se hace absolutamente menester, que previo a permitirse su comercialización y uso en el país, sean estas tecnologías y dispositivos analizados por la autoridad pertinente".

Dicha Corte, exige una actividad estatal preventiva al comercializarse el producto, demostrándose que la empresa no contaba con estudio previo por la autoridad sanitaria local. Resolviendo la procedencia del recurso, para el sólo efecto de que el Instituto de Salud Pública y la autoridad aduanera, evalúen los antecedentes, disponiendo lo que en derecho corresponda, a efecto que la comercialización y uso del dispositivo Insight y el manejo de datos que de él se obtengan, se ajuste a la normativa, sin perjuicio de la eliminación de toda la información que se hubiera almacenado en su nube o portales, en relación con el uso del dispositivo por parte del recurrente.

España, una sentencia que defiende la neurociencia

De acuerdo a la información proporcionada por el profesor Ekain Payán Ellacuria de la Universidad del país Vasco, la prueba neurológica ha sido objeto de análisis en la jurisprudencia española desde 2013; en concreto, a través de los potenciales evocados cognitivos. Este neurotest, permite detectar la activación de regiones del sistema nervioso ante estímulos externos (habitualmente, auditivos o visuales).

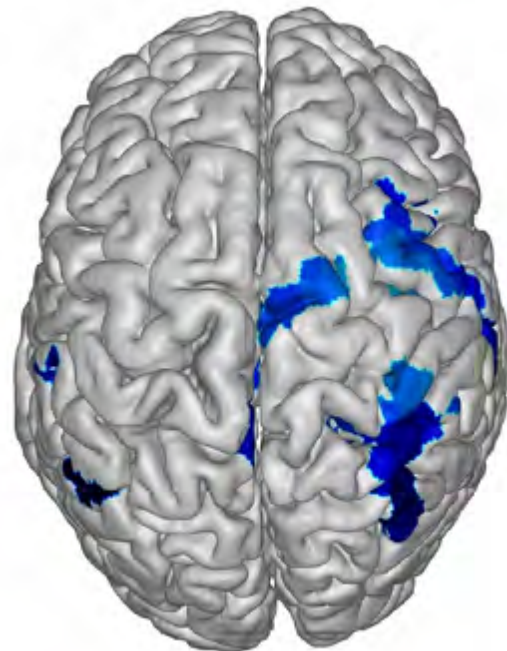


Imagen: <https://psicologiaymente.com/neurociencias/neuroderechos>

Con esta tecnología se pretende obtener información relevante, sobre los hechos delictivos o probarse empíricamente, es decir, cuál era el estado mental de la persona investigada en el momento de cometer el acto ilícito. Por ejemplo, si sufría cualquier anomalía o alteración psíquica, lo que, en función de su permanencia y gravedad, podría convertirle en inimputable y, por tanto, eximirle de responsabilidad criminal (art. 20.1 del Código Penal).

Pero la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 2020 (más conocida por ser la que enjuició al llamado “asesino de Pioz”) parece abrir la puerta a futuro. Si bien, el juez no la aceptó por la ausencia de un perito neurólogo, que pudiera interpretarla adecuadamente, sembró dudas sobre la influencia del determinismo neuronal en el libre albedrío y llevó a cabo una encendida defensa de la neurociencia. Este criterio fue reforzado por el informe del Consejo Fiscal al Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal de 7 de julio de 2021.



Imagen: https://www.elconfidencial.com/espana/2018-10-25/juicio-asesino-de-pioz_1635740/

Legislativamente, España es el país europeo que ha secundado la iniciativa chilena. Entre otros hitos, cabe destacar la Carta de Derechos Digitales, de 14 de julio de 2021, que regula los derechos digitales en el empleo de las neurotecnologías, en el que ordena: “Asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos obtenidos o relativos a sus procesos cerebrales y el pleno dominio o disposición sobre los mismos”.



A pesar de que tiene el inconveniente de ser una declaración de principios y, por tanto, no vinculante, sirve como referencia y exhorta al legislador a su regulación ante los retos de la era digital. Más reciente, es la creación del Centro Nacional de Neurotecnología (Spain Neurotech) en la Universidad Autónoma de Madrid, en el marco de la “Estrategia España Digital 2026”.

De lo anterior, se colige que la incesante actividad en ambos países, advierte sobre los riesgos latentes, para el órgano que representa la última frontera de la identidad y personalidad humana, ello engloba a lo que se denominaría como “Neuropredicción y Neuroprevención”.

Muy atinado el comentario de la investigadora Laura Cerdeira Dobarro, la neurotecnología,



será capaz de mejorar nuestras capacidades humanas, pero también de potenciar nuestra memoria, borrarla o reescribirla, e incluso de revelar nuestro subconsciente. Es hoy la mayor amenaza para nuestra privacidad, si no se impulsa una regulación internacional, unos nuevos derechos humanos.

A mayor corolario, imprescindible considerar que el neuroderecho, no se entienda como una causa excluyente de responsabilidad penal únicamente, sino como un medio alternativo de prevención y/o corrección de las conductas reprochables socialmente; esto es, reducir las cárceles, casos de reinserción social, disminuir todo tipo de violencia, reducir el deseo sexual en violadores. El neuroderecho, no sólo focalizado al delin-

cuente, sino también a las víctimas e introducirlo en la legislación; verbigracia, en lo que respecta a leyes de ejecución penal.

Como lo ha sostenido reiteradamente el Dr. Eric García López, se debe incrementar la oferta de posgrado o, al menos, procurar que existan líneas de investigación de maestría y doctorado en las universidades, tanto en las facultades de derecho, como de medicina, psicología, criminología, entre otras, así como, reformar los planes y programas de estudio de las facultades de derecho. Todo ello, con el propósito de continuar investigando, respecto de los enigmas de la máquina más interesante de todos los tiempos.

¿CÓMO ENTENDER LA DEFINICIÓN DEL DR. RAFAEL MORENO GONZÁLEZ SOBRE LA CRIMINALÍSTICA?

Por: Mtro. Ricardo Pita Villamil

En 2016 su servidor ingresó al ámbito educativo desde las ciencias forenses, esto me permitió estar más cerca de jóvenes estudiantes que ingresan a la licenciatura en criminalística sin bases previas y que en el estudio de este, el concepto que me atrevo a señalar como el más importante, les resulta casi imposible de aterrizar en la práctica y, por ende, no logran comprender el alcance de lo que esta noble y desafiante profesión les exigirá en un futuro no muy lejano.

¿Por qué la definición de Moreno González? Ya que es uno de los conceptos que se utiliza mayormente en escuelas educativas de las ciencias forense, tratando explicar y desglosar el concepto para tener un mejor objetivo sobre el mismo.

Comenzaremos este artículo, para lo cual desglosaremos el concepto del Dr. Rafael Moreno González, el cual versa así:

“Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.

Bibliografía: Moreno Gonzalez, Luis Rafael, manual de introducción a las Ciencias Penales.

Para poder entender este concepto debemos de saber: ¿Qué es una disciplina? ¿Qué son los métodos? ¿Qué son las técnicas?, ¿Qué es material sensible significativo? ¿Qué es un hecho delictuoso? ¿Quiénes son los órganos encargados de administrar justicia?

¿Qué es un disciplina? Una disciplina puede ser considerada científica o no.

Para ser considerada científica debe cumplir con dos conocimientos esenciales: tener un objeto de estudio propio bien definido y un método adecuado para su estudio.

Entendemos que la criminalística no es una disciplina, es una ciencia científica que aplica fundamentalmente los conocimientos esenciales y principio de la lógica; sin embargo se le conoce como disciplina a la criminalística de campo siendo una rama desplegada de la criminalística, misma que emplea diferentes métodos y técnicas, con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de investigación, encargada de la recolección de los indicios que se localizan en el lugar de los hechos, con el fin de establecer hipótesis en el lugar de investigación y llegar a una verdad objetiva.

¿Qué es método?

El método científico guía y ayuda a comprender cosas desconocidas por medio de la aplicación sistemáticas de sus pasos.

El vocablo método proviene del griego métodos, de meta = con, odos = vía, y se define como “marcha racional del espíritu para llegar al conocimiento de la verdad”.

En la criminalística, el método científico es útil para comprobar o descubrir fenómenos y para establecer las conclusiones de un caso concreto; así mismo para reconocer el asunto que se investiga en los lugares de intervención y de los indicios que lo conforman y llegar a las conclusiones respecto a su forma, manera o mecánica de pro-

ducción, se aplican los cinco pasos del método científico, apoyado por principios inductivos y criterios deductivos los cuales son:

1. La observación.
2. El problema.
3. La hipótesis.
4. La experimentación.
5. La teoría, ley o principio.

¿Qué es técnica?

Es la implementación que hará el investigar para llevar a cabo un buen procesamiento del lugar de investigación, para la no contaminación del lugar que se investigue.

¿Qué es el material sensible significativo?

Es todo objeto, huella, marca, rastro, vestigio, mancha, fragmento, esquirla, brizna o cualquier material en cualquier estado físico (sólido, líquido o gaseoso) y de cualquier naturaleza, ya sea orgánica o inorgánica; en pocas palabras es el indicio localizado o encontrado en el lugar de investigación; mismos que se clasifican como indicios determinantes e indeterminantes, así como indicios asociativos y no asociativos.

¿Qué es un hecho delictuoso?

Es un hecho en el cual se reúnen todos los requisitos y formalidades, para que aparezca la responsabilidad criminal; de igual donde se llevó a cabo un hecho delictivo como Homicidio, secuestro, Violación, robo, etc.

¿Quiénes son los órganos encargados de impartir justicia?

Es toda autoridad de poder judicial federal y estatal, así como de aquellas instituciones o personas que lo auxilien en esta labor, tales como los ministerios públicos, los defensores de oficio y

jueces, mismos que coadyuvaremos a la esclarecimiento del hecho investigado.

“Su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.

En que consiste la palabra “existencia”: para aprobar su existencia de un hecho delictuoso tenemos que tener en relación indicios asociados al lugar que se investigará.

“O bien reconstruirlo”:

se puede entender como una reconstrucción de hechos, la realidad de como ocurrió el hecho delictivo, y ¿en qué consiste la reconstrucción de hechos? En la reproducción artificial de un hecho de interés para el proceso, una suerte de presentación teatral o cinematográfica, sobre los momentos en que se cometió el delito, o algunas circunstancias vinculadas; en las condiciones que se firma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones de algún testigo presencial del hecho, de la víctima o del victimario; para ello debemos considerar importante realizar la reconstrucción de hechos, siempre y cuando tengamos datos objetivos y subjetivos de testigos que presenciaron el hecho delictivo, de igual forma realizarse a la hora exacta que ocurrió el hecho delictuoso.

“O bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.

Como criminalistas, podemos señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos que tuvieron participación en el hecho delictuoso, con base a los indicios localizados en el lugar, así como de los dictámenes realizados al estudio de los indicios mismos encontrados (datos técnicos científicos) así mismo los datos subjetivos (entrevistas de los testigos presenciales al hecho), para llevar a cabo la mecánica del hecho delictivo y la línea del tiempo, donde se confrontará con las conclusiones de los dictámenes realizados a los indicios localizados en el lugar de los hechos.

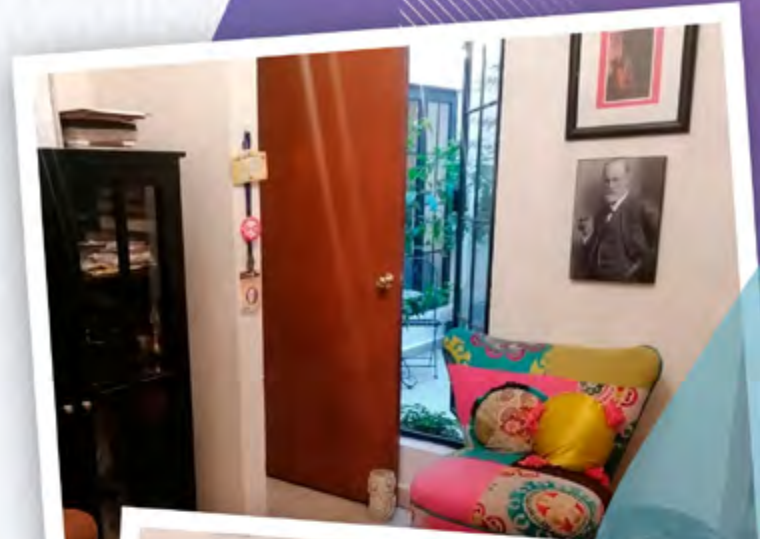
Casa de psicología clínica y salud mental



Casa PSI es una clínica enfocada a la salud mental, con más de **15 años de experiencia.**

Proporcionamos atención psicológica con calidez, dinamismo y ética. Somos un equipo de profesionales especialistas en diversos enfoques.

Además, contamos con un programa de educación continua, talleres, cursos y conferencias sobre diversos temas relacionados con la psicología y salud mental.





FEDERACIÓN MEXICANA DE
CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA

MEMBRESÍA 2024

Informes: **+52 55 8424 4938**

contacto@criminologiaycriminalistica.com

Al adquirir nuestra Membresía, podrás gozar de descuentos en Cursos, Capacitaciones, Diplomados, Congresos y Conferencias, además de un precio preferencial en los Posgrados del **Colegio Internacional en Ciencias Criminológicas y Forenses**, que van desde Especialidades hasta Maestrías y Doctorados.

**NOS RESERVAMOS
EL DERECHO DE ADMISIÓN**



Neurotecnologías en los tribunales: usos y abusos

OPINIÓN

Por el Dr. Omar Felipe Alemán-Ortiz

El funcionamiento cerebral ha generado gran interés en las últimas décadas, ejemplo de esto, es la iniciativa BRAIN presentada en abril del 2013, así como otros proyectos internacionales que han generado diversas técnicas y herramientas para observar, medir y analizar la estructura y funcionamiento del cerebro. Estas tecnologías incluyen análisis estructurales y morfológicos, actividad neuronal, conectividad y comunicación, composición molecular y expresión génica, mismas que se han potenciado gracias a la implementación de la inteligencia artificial y aquí surge el primer interrogante: ¿Cómo regularemos la implementación y utilización de estas tecnologías en los Tribunales de Justicia?

El Neuroderecho y sus ramales auxiliares, como psicopatología y neurociencia forense, tienen como objetivo el entendimiento del comportamiento humano, más allá de la estigmatización y la justificación del delito, sino más bien dilucidar las causas, factores y determinantes internos (biológicos) tanto externos (sociales), y como estos influyen de forma directa o indirecta el comportamiento violento o delictivo, y para lograr esto, es importante contar con herramientas e instrumentos que permitan analizar, medir, cuantificar y correlacionar la neurobiología de la persona y su interacción con el medio ambiente, aquí las neurotecnologías juega un papel fundamental en esto, sin embargo debemos tener claro los riesgos inherentes a ello, donde el mal o sobre uso de las mismas, pretenda ser utilizado para

alegar “enfermedad mental” en busca de la inimputabilidad. Bajo esta óptica debemos hacernos el siguiente cuestionamiento: ¿Es posible que el uso de las neurotecnologías, al conferir mayor nivel de objetividad, pueda reducir los sesgos en el sistema de justicia?

La intersección de la neurociencia y el derecho, denominado Neuroderecho, se establece de forma basal que el comportamiento humano implica tres elementos: (1) medición de madurez cognitiva, (2) detección de anomalías neurobiopsicológicas y (3) validar la presencia de patologías preexistentes. Si bien, se ha malinterpretado el objetivo de la psicopatología forense, apuntando que su finalidad es reducir la responsabilidad mediante la introducción de la neurobiología como factor mitigante, sin embargo, aún no se establece un mapeo concreto entre las construcciones legales y bases científicas del comportamiento humano, al ser multifactorial, no puede ser utilizado como una fórmula genérica. Basado en esto, si se pretende que la utilización de las neurotecnologías dé claridad en este mapeo, la creación de políticas públicas para su regulación e implementación, debe reflexionar profundamente sobre si alguno de los dominios de la conducta humana a los que se pueden acceder mediante estas tecnologías, pudiera afectar la responsabilidad legal.

Los beneficios, así como los riesgos latentes de la utilización de las neurotecnologías en los tribunales trastoca temas ontológicos del ser humano.

Si bien, el Neuroderecho está en constante crecimiento, permeando en diversas áreas tanto de justicia como de la sociedad misma, debemos tener en cuenta que esto no solamente es aplicable para analizar la conducta delictiva, sino también tiene un tremendo potencial para otorgar justicia en poblaciones vulnerables como lo son comunidades marginadas, así como víctimas de diversos delitos, esto desde la perspectiva de la victimología. Así también debemos recordar que el sistema de Justicia trabaja mediante el factor humano, entonces debemos cuestionarnos sobre ¿Qué condiciones cognitivas, emocionales y psiopatológicas presentan los operadores de justicia? Tomando en cuenta al menos estos tres campos de aplicación, no excluyentes a otros, las neurotecnologías permitirán reducir la subjetividad de los testimonios, evaluar la objetividad de las sentencias así como evidenciar lesiones o daños que pudieran ser desestimados al analizar casos por ejemplo de violencia o maltrato, visibilizando estos daños, y que puedan ser cuantificables el momento de la evaluación así como la reparación integral del daño, garantizando así una adecuada Justicia terapéutica.

Tomando en cuenta lo anterior podemos concluir que aún queda un largo trecho para determinar si las neurotecnologías favorecen o contaminan la correcta administración de justicia, esto debido al desconocimiento de estas, la falta de perspectiva neurocientífica y el uso inadecua-


do de estas. Por lo tanto, es fundamental abordar la intersección de las neurotecnologías y el sistema legal con el objetivo de crear un sistema de justicia más justo, racional, efectivo y objetivo.

La neurociencia forense mediante el uso de las neurotecnologías tiene el potencial -quizas todavía no el “poder”- de influir en diversas cuestiones legales reduciendo la subjetividad, cuantificando el daño, estableciendo los factores internos y externos de la persona, y mejorando las capacidades cognitivas y emocionales de los operadores de justicia mediante la reducción de prejuicios o parcialidades personales. También ofrece oportunidades potenciales para comprender los detonantes de la conducta de la persona (intencionalidad), la prevención de comportamiento delictivo futuro y ofreciendo rutas terapéuticas eficientes para una adecuada reintegración.

El principal problema que enfrentan las neurotecnologías es transferir la validez teórica de la evidencia neurocientífica clínica directamente a los tribunales y demostrar que los correlatos neurobiológicos tienen relevancia en el aspecto jurídico. Tal evidencia requerirá prudencia, humildad y un abordaje trans, multi e interdisciplinario que permita la adecuada intersección de la neurociencia con el derecho, mediante la creación de modelos que conecten individualmente las condiciones neurobiológicas del individuo dentro de un marco sociocultural de convivencia.



Imagen: <https://www.infobae.com/salud/ciencia/2019/09/08/que-son-los-neuroderechos-que-se-buscan-implementar-como-respuesta-a-la-manipulacion-del-cerebro/>



*Tendríamos que
valorar la vida, tanto
como la libertad.*

*La primera nos hace
libres. Pero la segunda
¡Es la vida misma!*

Fase aurática post liberacional:

¡La confrontación con una cruda realidad!

Por: Dr. José Carlos Hernández Aguilar

Adentrarnos al verdadero escudriñamiento del campo penitenciario, es un rubro que requiere no sólo de sucintas y frías opiniones opusculillas o cuartilleras, sino de serios volúmenes que al menos, nos brinden un imparcial mapa contextual, sobre tan vasto e intrincado rubro.

En ese andamiaje constructivista, debemos apuntar que, en la mayoría de los países no sólo existe un enorme abismo jurídico, sino un divorcio recalcitrantemente contencioso entre ‘reinsertar’ y ‘penitenciarizar’ ¡No es posible que, a casi un cuarto del siglo XXI, no queden claros ambos caminos, tan diametralmente opuestos! ¡Y que siga permeando esa esclerosis jurídica entre dichos entramados! Desde la simple nomenclatura tan contradictoria en las propias constituciones políticas, en evidente contraposición con sus leyes secundarias, donde pareciera ser que están creadas sin sentido ni cognición alguna. Vgr. La Ley mexicana en materia de ejecución penal, que en su artículo 2º fracción XVII, obliga desde el año 2016 al uso del calificativo nominal “Personas Privadas de la Libertad” (UNIÓN, 2023). Empero, la propia Constitución Política Mexicana, como ley suprema de dicha nación, los sigue identificando ¹ como “Presos”, “Prisioneros”, “Reos” e “Internos” (UNIÓN, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2023)². Empeora el escenario, cuando nos damos cuenta que los Acuerdos y Tratados Internacionales en esta misma vertiente, los siguen adjetivando con estos últimos nombres criminalizantemente arcaicos y que no coinciden en lo absoluto, con los actuales y supuestos procesos de reinserción social y respeto a la dignidad, basada en los derechos humanos. Por lo que por consecuencia y de acuerdo a esos plexos normativos, claramente no es anticonstitucional ni mucho menos violatorio a sus derechos supremos, denominarlos de esta manera ¿Simples y burdas contradicciones?

¹ Por cierto, sin respetar el lenguaje con perspectiva de género, tal y como se ha estipulado expresamente en los cuerpos normativos internacionales y los propios de la república mexicana.

² Artículos 14 párr. 3º. 18 párrafos 1º al 3º, 7º al 9º. 19 párr. 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Imagen: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/palacio-de-lecumberri-la-carcel-que-volvio-locos-a-los-prisioneros.html>

En esa brecha de interacción con la ciencia social crítica, solamente expondremos de manera preliminar que, la reinserción “Es el sistema integral entre sociedad, Estado y persona privada de su libertad por la comisión de un delito, mediante el cual se pretende la eficiente reinclusión a su entorno social de manera proactiva, productiva y plena” (AGUILAR, 2019). En tanto que, el sistema penitenciario, llanamente se puede entender como “La organización jurídica creada por el Estado para la ejecución de penas, como consecuencia de hechos delictivos y que importan la privación o restricción de la libertad personal y donde puede existir o no, la reinserción social” (CARLOS H. A., 2021). ¡Si! ¡Porque, sin rasgar-se las togas que adornan la jurisprudencia! Su fin, sólo se ha circunscrito a la privación de la libertad, como es en la mayoría absoluta de los casos actuales. Por eso se refirió en nuestro exordio, que este, es todo un vastísimo y delicado tema. Veámoslo, en el siguiente cuadro comparativo conceptual:



La Ley Nacional de Ejecución Penal en su 4º cardinal, establece nueve ‘Principios Rectores del Sistema Penitenciario’ (No propiamente del Sistema de Reinserción Social). Estos son: Dignidad, Igualdad, Legalidad, Debido Proceso, Transparencia, Confidencialidad, Publicidad, proporcionalidad y sólo al final, vagamente define el principio de ‘Reinserción Social’ ¡Pero aquí lo increíble, es que lo hace de manera incoherente, en relación a la importancia que debería tener el sistema en sí mismo y tan sólo en una línea y media!

Artículo 4º. El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Párrafos 1º al 8º...

Reinserción Social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

La obviedad consecuencial anterior, nos lleva al replanteamiento definitorio de que es entonces verdaderamente un centro penitenciario y su diferencia de fondo, con un centro reinsertivo. Por lo que, esto lo hacemos al tenor definitorio del siguiente enfoque teórico (CARLOS H. A., 2021):



Si se observa con un cumplimiento ecuánime, las anteriores son connotaciones completamente disímiles, así como los fines pretendidos dentro de dichas infraestructuras. Pues en esa misma tesitura, podríamos seguir denunciando por lo menos un centenar de lagunas y antinomias legales, doctrinarias, nominativas, materiales y hasta jurisprudenciales que, por supuesto, han tenido y siguen teniendo impacto en un sinfín de faltas al debido proceso; así como en materia de Juicio de Amparo, o en sendas recomendaciones derecho-humanistas y otros artilugios legales que han favorecido, a lo que hemos concebido como la Triada Fatídica de los Efectos Jurídico-Delictivos. Expresado de otra manera, “la confrontación jurídica, material y real, que se presenta entre la anhelada justicia a las víctimas, sistema penitenciario y procesos de reinsertión social, como consecuencia sancionadora de hechos delictivos” (CARLOS H. A., 2021).

Y la que, dicho sea de paso, nos ocuparía otro pronunciamiento articular posterior. Por lo tanto, no se trata de dedicar más erario público a la construcción estéril de más centros carcelarios, sino entrarle sin tregua, a una indubitable prevención delictiva. En términos claros. “A la disuasión proactiva, tangible y eficiente de hechos delictivos, como resultado de correctas políticas

públicas establecidas en la ley y materializadas integralmente, entre sociedad y gobierno” (AGUILAR, 2019). Por lo que, desde esta trinchera y como epitafio criminológico, podemos asegurar que **¡Construir más prisiones para frenar la maldad; es como erigir más panteones, para detener la mortandad!**



Imagen: <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/onu-y-cdmx-lanzan-manual-de-reinsercion-social-para-trabajo-a-personas-privadas-de-su-libertad-882113.html>



Por ende, se torna de primordial interés, no sólo el conocimiento doctrinario o memorización estéril de doctos conceptos sobre este intrincado bosque sin salida, sino de la práctica realmente eficiente de la criminología y de la psicología [penitenciarias]. La primera como encargada de la “recolección y el más puntual análisis de datos de etiología criminógena, de las personas que se encuentran privadas de la libertad en un centro penitenciario, para lograr mediante un correcto análisis clínico-criminológico; sus adecuados procesos de reinserción social; así como para el establecimiento de una ordenada clasificación y ubicación penitenciaria, con el fin de alcanzar una inmejorable y pacífica convivencia dentro de dicha institución, mediante certeros planes de actividades para aquellas” (AGUILAR, 2019).

Mientras que la segunda, en su toral función de “diagnosticar, tratar y evaluar a las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario,

para lograr en ellas su futura reinclusión en la sociedad, atendiendo durante el proceso jurídico, sus necesidades, trastornos, conductas y demás problemas de convivencia que, por la misma situación de reclusión, envuelven a aquellas” (AGUILAR, 2019).

Pero en esta ocasión y por el espacio que tan espléndidamente se nos ha obsequiado, acotemos nuestro intento de labor dialéctica, sobre un tema que, por su poca cognición, ha sido tan esquivado en los diversos foros y textos en los que tendría que disertarse de forma obligada, sobre lo que bien podríamos enmarcar como: ‘La primera etapa psicológica del egreso penitenciario’. Esto es, el primer contraste mental por el que atraviesa una persona que, por alguna cuestión de carácter penal, recién ha sido excarcelada. En otra dimensión literaria lo que, en diversos coloquios de expresión se ha sugerido como FASE AURÁTICA POSTLIBERACIONAL’.

Entendida como “Aquel trastorno mental de carácter temporal -que puede convertirse en permanente- que se presenta en algunas personas que han egresado de un centro penitenciario con motivo de un mandato sancionador de privación de libertad, donde entran en una confrontación de hostilidad; de bloqueo mental o de retraimiento social, llegando a gestarse y desarrollarse en su psique, la idea compulsiva o deliberada de volver a delinquir, incluso ahora, con una mayor determinación y cuidado” (CARLOS H. A., 2021).

Pero para poder dar un poco más de luz a nuestra deferente sugerencia argumentativa, cuyo epíteto etimológico se concebiría como *Tempus Vulturis Post Libertas*, se vuelve imprescindible seccionarla para un mayor abundamiento hermenéutico:

1. Es un trastorno mental de carácter temporal -que puede convertirse en permanente. Este desequilibrio que, como alteración mental, derivada de un patrón permanente de experiencia interna y de comportamiento perturbador, que se aparta de sus expectativas culturales, materializadas en el plano cognoscitivo, interpersonal, afectivo o de control de impulsos, en términos generales es temporal, pero por su incidencia multicausal, se puede mantener de forma permanente.

Ahora bien, en un plano de pedagogía analógica, esta *Tempus Vulturis*, se ha propuesto conocerla como ‘Fase Aurática’. En franca alegoría a esas aves de rapiña conocidas como auras o buitres (*cathartes aura*, del orden *accipitriformes*), que deambulan casi exclusivamente donde hay carroña, ya que gustan alimentarse de ella. Las auras detectan los cadáveres

-humanos o animales- con aguda visión y un fuertísimo sentido del olfato, volando a una altura prudente y suficientemente baja, para detectar los gases producidos por los inicios del proceso de descomposición de restos cadavéricos y bajar a la superficie para degustar tan ‘exquisitos



Imagen: https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/10-curiosidades-sobre-buitres_18741

manjares? Para desplazarse en el aire, los buitres carroñeros aprovechan las columnas de viento térmico, reduciendo así, su dinámico aleteo. Por otro lado, carecen de siringe, que es el órgano vocal propio de las aves, por lo que, sus vocalizaciones se limitan a silbidos bajos y gruñidos. En la mitología romana, era un ave consagrada a Marte y a Juno, tal vez por el mal que, supuestamente hacían estas deidades al ser humano. El mundo de la poesía, ha hecho de ellas, un símbolo de codicia, avaricia crueldad, oscurantismo y luto, Por lo que, con todas esas características tan afines, analogizamos nuestro análisis central con esos, no tan agraciados seres rapaces.

2. Esta se presenta en algunas personas que han egresado de un centro penitenciario. Por más breve que esta sea, la pernoctación en un penal siempre causará un gran impacto de estrés emocional. Y más, si dicha estancia se extiende por me-



Imagen: <https://www.unir.net/salud/revista/psicologo-prisiones/>

ses o años, donde obviamente, todas las personas privadas de la libertad en esos inmuebles, entran en un contundente proceso bifurcante de salir lo más pronto posible de ahí. O en caso contrario, desarrollar una fuerte adaptación mental y física, como indispensable mecanismo de defensa, ante la situación de su limitada movilidad y espacio asignado por la autoridad in situ.

Dichos escudos de autoprotección, son esas “estrategias mentales que como acciones -principalmente inconscientes-, las personas emplean para defenderse de emociones, pensamientos o circunstancias que le pueden producir ansiedad, sentimientos depresivos o heridas en su autoestima, si llegasen a la consciencia” (AGUILAR, 2019). Aun así y por más frialdad que aparentemente se exteriorice ¡Todo proceso prisionalizador, marcará para siempre la vida de una persona! En esta dirección, el aludido periodo aurático, se presenta en la mayoría de las personas que recién salen de una prisión, por las razones y datos estadísticos que explicaremos en líneas posteriores.

3. Donde entran en una triple confrontación. Dicha colisión con esa nueva y libre realidad, puede traer como consecuencias:

A) Una terrible hostilidad con la nueva experiencia de vida. Aunque pareciera paradójico y en no pocos casos, se gesta una seria actitud de oposición o animadversión al regreso en libertad.

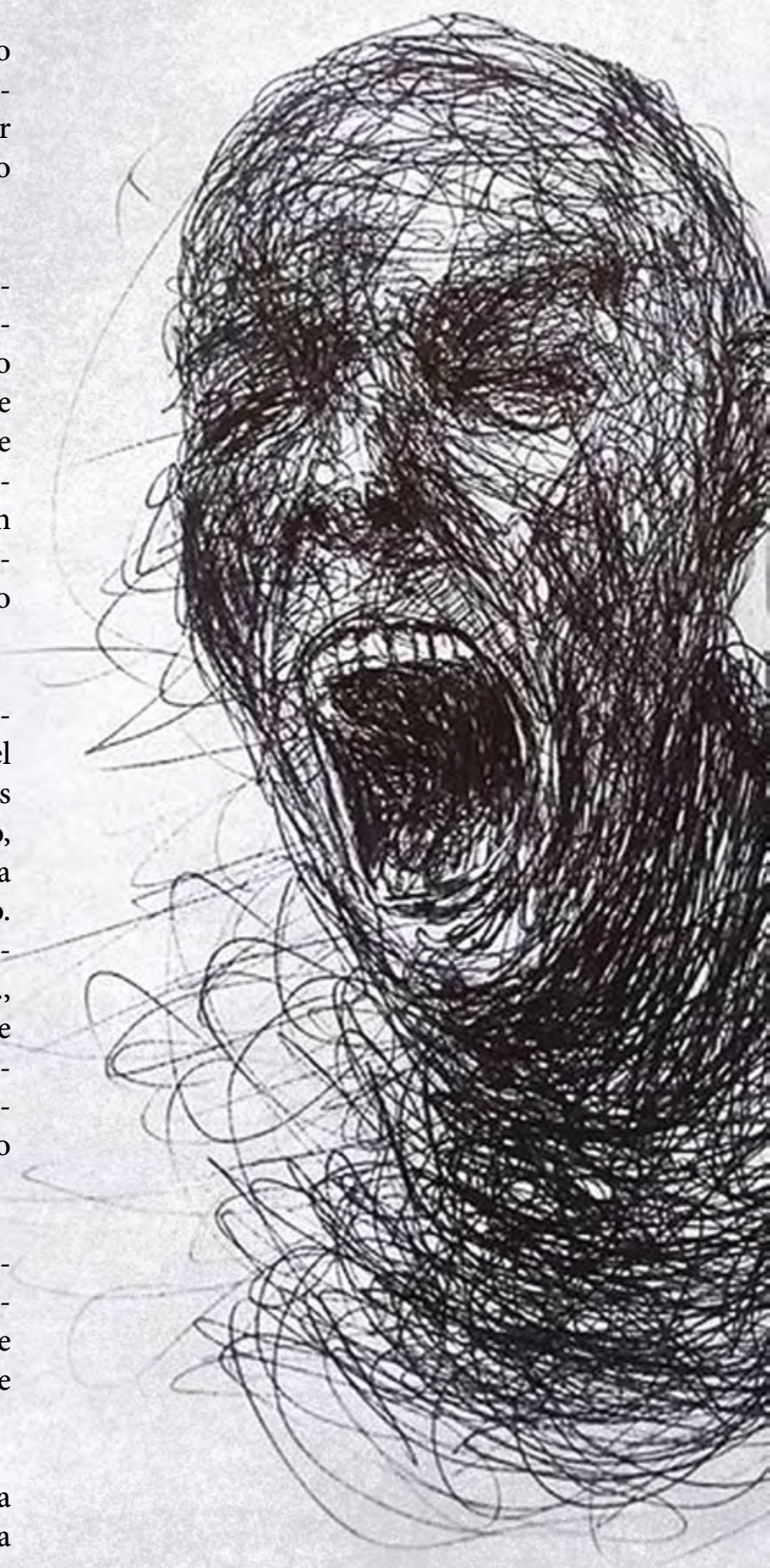
B) Un marcado bloqueo mental. Esto es, la supresión o represión de pensamientos, o recuerdos no deseados, por estar impregnados de algún sufrimiento o memoria traumática.

C) Un casi imperceptible retraimiento social. Ponderado, como la postura consciente o inconsciente que, como mecanismo de defensa, una persona se aparta temporal o permanentemente, de circunstancias que pudieren ser amenazantes o estresantes. O bien, la evasión emocional o alejamiento mental, de personas o hechos actuales, reales, irreales o inminentes (AGUILAR, 2019).

En correspondencia conceptual, el 'Retraimiento', no debe confundirse con el 'Retrotraimiento', ya que este último "Es el regreso mental, a un tiempo pasado, para tomarlo como punto de partida para la creación o ideación de un hecho. O bien, como un fuerte factor de inspiración criminógena" (CARLOS H. A., 2021). El cual y, por cierto, también se puede convertir en una dinámica motivación criminógena para esta sindromatología en estudio, como quedará asentado posteriormente.

Aclaremos que esa trilateralidad confrontativa, puede ser de manera conjuntiva entre aquellas conductas. O bien, de forma disyuntiva, donde sólo se presente una de las tres reacciones.

4. Llegando a crearse en su psique, la idea compulsiva o deliberada de volver a delinquir, incluso ahora, con una mayor



determinación y cuidado. Este es el contexto central del *Tempus Vulturis*. Toda vez que, es el preciso momento de ideación de la incidencia o de la reincidencia delictiva, con alguna de sus causas y, por supuesto, asumiendo todos los efectos materiales y legales que puedan surgir de su decisión. Es aquí donde la persona que atraviesa este vis a vis en su mente; delibera y finalmente resuelve consumir conductas antisociales.

Para este momento reflexivo, se torna pertinente establecer cuáles son las causas del pluricitado comportamiento aurático; conocer aquellos presupuestos, que se pueden presentar como para que alguien se sumerja en ese asfixiante y turbado pantano mental. Entre otras, destacamos la siguiente decena de pábulos estimulantes:

- Una de sus principales y muy asidas raíces, es que se manifiesta en la persona una gran depresión post liberacional, por el mismo proceso jurídico y material del que fue objeto; despertándose en ella, un sentimiento de victimización por todas las circunstancias de la fatalidad prisionalizadora envolvente. Esto es, del conjunto de factores endógenos o exógenos; ya sean carácter material, legal, sensorial, socio-penitenciarios, por el que atravesó en el cumplimiento de un mandato jurisdiccional privativo de su libertad.

- Otra, es la detonación de un resentimiento o rencor hacia las personas que, justa o injustamente, motivaron la privación de su libertad. Incluso ahora, contra el propio gobierno o al sistema de justicia penal que le causó su proceso victimizan-



Imagen: https://elpais.com/elpais/2016/03/01/album/1456822923_581532.html

te.

- Un germen del proceso encarante con su nuevo entorno, es la derivada de su actual situación económica baja o hasta precaria, en la que se encuentra envuelta.

- No se omite aquella causal, de un reto autoimpuesto de no haber sido vencida o subyugada, por un hecho extraordinario y cismático en su vida: la propia privación de su libertad.

- Abona a esa génesis factorial, el deseo compulsivo -justificado o no- de recuperar todo lo perdido. Entre lo que puede destacarse; su poder, su dinero, sus bienes materiales, sus seres queridos o su posición dentro algún grupo delictivo al que



Imagen: <https://porquequieroestarbien.com/salud-mental/trastornos-mentales/22-actividades-que-puedes-practicar-cuando-estas-en-depresion>

se perteneció, etc.

- Por la idea prejuiciosa y egocéntrica, de no verse humillado ante las demás personas por su polarizada situación de vida: su encarcelamiento y ahora, su actual libertad.

- Se suma a ello, su marcada intolerancia a la frustración, propia de este tipo de situaciones de vida tan divergentes: Reclusión Vs. Libertad.

- No es un secreto ni se descubre el hilo negro, al afirmar que la persona adquiere un contundente aprendizaje positivo o negativo dentro de la prisión. Por ende y de darse la segunda opción, esto se convierte en un fuerte factor de afianzamiento y madurez, que le facilita el empoderamiento, preparación y nuevas estrategias para retomar el control de sus actividades delictivas.

- Es innegable, en algunos casos, la infranqueable motivación de retomar la interacción con los líderes de un grupo

delictivo, ya sea al que se perteneció al momento de cometer su conducta delictiva o la inclusión a otras organizaciones criminales, acorde a sus nuevos intereses. Los que, desde luego, pueden llegar a ser cambiantes.

- Una penúltima justificación etiológica, estriba en la aprensión patológica de no poder o no querer reconstruir su vida dentro de la sociedad. La cual y de acuerdo a sus creencias, esta le falló y por tal, asegura que no lo va a volver a aceptar en cualquiera de sus grupos o estructuras sociales ¡Lo que por desgracia y en incontables ocasiones, esta es una triste realidad!

- Más aún, la persona excarcelada creó un afianzado modo de adaptabilidad intra-penitenciaria, donde finalmente y por diversos factores de satisfacción material, sensorial y hasta de control social muy sui generis¹, se sintió cómoda en ese status pristini².

¹ Situación muy singular, extraordinaria o muy propia de...

² Estado anterior.

Por lo que, consecuente y expresamente desea volver a dicho sitio, programando entonces, nuevas acciones delictivas que le permitan su reingreso, probablemente ahora, de forma definitiva.

Obviamente y por la propia naturaleza del externamiento carcelario, no existen datos oficiales de esta sintomatología (¡Y muy probablemente ni los habrá!), pero de acuerdo a estadísticas y análisis de campo muy bien cimentados en un muestreo dirigido a un millar de personas que fueron liberadas de cuatro centros penitenciarios estatales del norte del país, entre los años 2017 al 2018³.

Todos varones mayores de edad, con un estándar educativo básico y medio superior. La mitad de los entrevistados, egresaron por cambio de medidas tutelares dentro de su proceso penal y el resto, bajo el cabal cumplimiento de sus sentencias condenatorias. La exploración se realizó dos meses después de sus salidas, en base a dos planteamientos dicotómicos y con un básico sustento documental en estadísticas emitidas por el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social (OADPRS), en vinculación con la base de datos de los distintos secretariados ejecutivos locales. Con soporte en esta prospección metodológicamente deductiva, el que se le denominó ‘Impacto Psicológico de Egreso Penitenciario’ (CARLOS, 2018), y para robustecimiento de la presente relatoría, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

³ Y que obviamente, para efectos de carácter metodológico, dicha muestra es minucia y relativa, pero categóricamente coadyuvante con nuestro proceso de estudio expuesto y la que, desde luego, queda en cabal disposición de quien la requiera.

• *El 86% las personas que egresaron de un centro penitenciario, llegaron a padecer ese proceso mental desequilibrante. El 14 % restante no cruzaron por esta sintomatología.*

• *De ese universo (86%), lamentablemente el 72% de ellas, se tornaron reincidentes delictivos. O bien, se engancharon en otro tipo de actividades delincuenciales.*

Para darnos una clara idea de la porcentualidad anterior, ejemplifiquémoslo con una reseña más práctica. Cien personas egresaron de un penal. Entonces ochenta y seis, entraron en esa crisis aurática antes explicada. Por lo que, inferencialmente tenemos, que sesenta y dos liberados, reincidentieron en conductas delictivas o abrigaron otras de menor o mayor impacto social. Pues de esta manera, tenemos que las personas que cruzan ese catártico umbral, siempre tendrán dos consecuencias alternativas:

• *A pesar de las causas referidas en líneas anteriores, asirse al peñasco por sí mismas o por interpósitos elementos exógenos positivos, de lograr su verdadera reinserción productiva, proactiva y plena en la sociedad. O en caso contrario;*

• *Un lamentable involucramiento o reincidencia en conductas delictivas.*

Ante este increíble fenómeno transicional vinculado al proceso reinsertivo, creemos oportuno finalizar, con la muy seria propuesta no sólo doctrinal sino tangible, para la creación de Centros de Resiliencia Social: “Instituciones arquitectónicas y ergonómicas creadas por el Estado, para lograr en las personas sujetas a un proceso de reinserción, la capacidad individual y social de hacer frente a sus adversidades, enfrentarlas y transformarlas en valores psicosociales, ya una vez que cumplan un mandato jurisdiccional de privación de su libertad” (AGUILAR, 2019).

Dejemos claro que, esta nueva propuesta de modalidad extra-penitenciaria, requiere otro posterior y muy objetivo análisis monográfico, a fin de dimensionar su tesitura dentro del real proceso de reinserción social.

Como es de advertirse, no se trata de cambiar el nombre a los actuales centros privativos de la libertad -como sucede siempre-, sino como remata el concepto antedicho: sitios creados integralmente, a los que a fortiori y sin reclusión, tendrían que acudir temporalmente y de acuerdo a las circunstancias concretas, todas las personas liberadas de los primeros, a fin de ser verdaderamente auxiliadas en estas y demás confrontaciones materiales, sociales, laborales, educativas y sensoriales ¡Y no como sucede en la actualidad! Porque si todas y todos, han llegado hasta aquí con su lectura y por nuestra parte, aspirando a la más pulcra objetividad científica en la concepción a ustedes ofrecida, juntos podríamos unir nuestros razonamientos crimino-axiológicos, concluyendo que efectivamente:

El actual sistema penitenciario, ha sido como un calzador que intenta forzar la entrada del pie al zapato, dejando a su paso sólo lastimaduras y callos.

Sencillo ¡Sería mejor, cambiar de calzado!